



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0261

INCONFORME: GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO S.A. DE C.V., CONVOCANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE INC. 013/2014

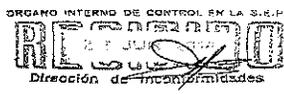
RESOLUCIÓN

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. ----- VISTOS para resolver los autos del expediente INC-013/2014, abierto con motivo de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el veintisiete de junio de dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito del veintiséis de junio anterior, mediante el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió inconformidad contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", del veintitrés de junio de dos mil catorce, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -- SEGUNDO.- Que el C. [REDACTED], en el escrito del veintiséis de junio de dos mil catorce, expuso los motivos de inconformidad que a continuación se muestran: -----

Página: 1 de 8



Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.

VS

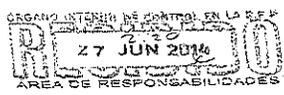
Secretaría de Educación Pública Oficina Mayor Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Dirección de Adquisiciones

Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N725-2014 Expediente 602584

INCONFORMIDAD

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública Av. Universidad No. 1074, Colonia Xoco. Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

PRESENTE



[REDACTED] apoderado de la sociedad Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., en términos de la escritura pública número 7,909 de fecha 25 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 225 del Distrito Federal Licenciado Enrique Zapata López (Del cual se acompaña copia certificada como Anexo A), con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en las [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y autorizando para oír y recibirlas a los señores [REDACTED], ante esa H. autoridad, Manifiesto que los hechos me constan, bajo protesta de decir verdad y con el debido respeto, comparezco para exponer:

I.- Se interpone inconformidad.- Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley"), se interpone en tiempo y forma a nombre de mí representada una INCONFORMIDAD en contra del acto de fallo de fecha 23 de junio de 2014.

II.- Oportunidad para interponer la inconformidad.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de la Ley, mi representada se encuentra dentro del plazo previsto en el referido numeral para la presentación de esta inconformidad, que son los seis

W A P

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

Página: 2 de 8

días hábiles siguientes a la fecha del Fallo y la fecha de presentación de este escrito, por lo que es procedente decretar la admisión de la instancia que nos ocupa.

III. Cumplimiento de requisitos del artículo 66 de la Ley: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley, manifestamos lo siguiente:

a) Nombre del inconforme y de quien promueve a su nombre:

Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V. representada por [REDACTED], en términos de la escritura pública número 7,909 de fecha 25 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 225 del Distrito Federal Licenciado Enrique Zapata López, misma que se adjunta copia a este escrito.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en la [REDACTED]

c) Acto que se impugna: El acto de Fallo de fecha 23 de junio de 2014 emitido por la Secretaría de Educación Pública, Oficialía Mayor, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Adquisiciones en el marco de la Licitación Pública Nacional LA-011000999 N725-2014 "Para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016".

Tuvimos conocimiento del Fallo el día 23 de junio de 2014.

d) Pruebas: Se ofrecen como pruebas en este procedimiento las siguientes:

1.- El acto de Fallo, que es el acto que se impugna, así como todas las documentales que formen parte del procedimiento de contratación y toda vez que las mismas obran en poder de la convocante, se deberá requerir a la convocante para que esta los remita en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

2.- El informe que se sirva rendir la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Adquisiciones.

e) Antecedentes del acto impugnado:

Se publicaron las bases de la Licitación Pública Nacional LA-011000999 N725-2014 "Para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016", con fecha 29 de mayo de 2014.



W.
f
R

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

0263

Página: 3 de 8

Se celebró junta de aclaraciones con fecha 9 de junio de 2014, recibiendo respuesta de las preguntas planteadas con fecha 10 de junio de 2014.

El acto de Fallo se realizó el 23 de junio de 2014.

- f) Tercero perjudicado: En el caso que nos ocupa, en el Fallo se declaró desierta la licitación, ya que a consideración de la convocante, ninguna de las licitantes acreditó la evaluación legal y administrativa en dicho proceso licitatorio.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La convocante viola en perjuicio de mi representada el artículo 36, cuarto y quinto párrafos de la Ley, en el sentido de que se hace una evaluación imprecisa y errónea de nuestra propuesta, en virtud de la cual, está desechando la propuesta de mi representada por una copia faltante de la identificación de la persona que firma la propuesta, misma que no afecta la solvencia de la proposición, permitiéndome citar dicho precepto:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. [el énfasis es nuestro]

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas". [el énfasis es nuestro]

Si bien es cierto que la identificación oficial de la persona que firme la proposición es un anexo al formato 1 de acreditación del licitante, cabe señalar que la falta de su integración no desestima el formato 1 de acreditación del licitante, que está debidamente requisitado y firmado por el representante legal de mi representada y no afecta la solvencia de la propuesta presentada por mi representada.

W
A
F

La convocante invoca en el acta de fallo del 23 de Junio del 2014 (Del cual se acompaña copia simple como Anexo B) el punto 6.2.3 de la convocatoria de la licitación que a la letra dice:

6.2.3 Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación

W

0264



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

Página: 4 de 8

del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo.

Recalcamos a ese H. Órgano Interno de Control, que la sección 6.2.3 versa sobre el llenado y firma del formato 1 "Acreditación del licitante y manifestación de interés", mismo que consta en nuestra propuesta debidamente requisitado y firmado. Al final de esta disposición de la convocatoria se señala lo siguiente:

"El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo".

De la lectura de esta disposición se desprende que el documento sería verificado posteriormente para legitimar su autenticidad, por lo que se ratifica que no es un elemento con la fuerza y peso suficiente, legalmente hablando, para desechar la propuesta de mi representada. Y la base y peso de esta sección recae sobre el documento denominado Formato 1 "Acreditación del licitante y manifestación de interés" que es donde el licitante plasma su interés de participación y señala sus datos de identificación, mismos que en caso de ser adjudicados, se tendrían que verificar con los documentos originales o certificados en su caso.

Adicionalmente, la convocante hace referencia a la sección 10.1.6 de la convocatoria de la licitación, que a la letra señala:

10. "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES"

10.1. Criterios para el desechamiento de proposiciones

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 10.1.1. *Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.*
- 10.1.2. *Cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar el precio del servicio, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.*
- 10.1.3. *Cuando el servicio propuesto sea inferior al solicitado por partida en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria o cuando su propuesta técnica no cumpla con las características o requisitos mínimos solicitados en el referido anexo.*
- 10.1.4. *Cuando no se presente copia del certificado vigente que avale los estándares de seguridad considerados por Visa y Mastercard emitido por Visa y Mastercard o en su caso, un certificado vigente de cumplimiento que avale el estándar PCI Security Standards Council emitido por un organismo autorizado.*
- 10.1.5. *Cuando no presente en su proposición el escrito de acreditación de personalidad jurídica, Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés.*
- 10.1.6. **Cuando no presente en su proposición el escrito de nacionalidad, Formato 2.- Nacionalidad".**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014.

0265

Página: 5 de 8

Aquí es claro y a todas luces un error y descuido en la evaluación de la propuesta de mi representada, ya que la convocante sustenta el desechamiento que se combate, por la falta de una copia simple de identificación oficial de quien firma la propuesta invocando la sección 10.1.6 que hace referencia al escrito de nacionalidad, mismo que fue presentado en tiempo y forma por mi representada.

Incluso, se podría considerar ventajosa la justificación que hace la convocante en su evaluación legal y administrativa, ya que la sección a que debió hacer referencia es la sección 10.1.5 que a la letra señala:

"10.1.5 Cuando no presente en su proposición el escrito de acreditación de personalidad jurídica, Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés",

y de la lectura que se desprende de la misma, jamás se aprecia que por la falta de la copia simple de la identificación oficial de quien firma la propuesta, podrá ser desechada la propuesta, por lo que la convocante de manera descuidada, está agregando requisitos no considerados en las bases de licitación, ya que la falta de la copia simple de la identificación oficial de quien firma la propuesta, no está incluida dentro de los criterios de desechamiento de las proposiciones, aunado a que en caso de ser adjudicados, mi representada deberá presentar la documentación original para la formalización del contrato respectivo y en nuestra propuesta obra debidamente firmado y requisitado el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés".

Por lo anterior, se desprende que no hay una evaluación correcta y precisa de lo que la convocante quiere impugnar para justificar su desechamiento, y deja en evidencia que la evaluación fue de manera descuidada, y que no se analizó la misma de conformidad con las disposiciones de la convocatoria de la licitación, dejando en estado de indefensión a mi representada, y negándole toda oportunidad de participación en el proceso licitatorio en comento.

En virtud de lo anterior, me permito hacer hincapié que con fundamento a las disposiciones contenidas en el artículo 36, cuarto y quinto párrafos de la Ley, la falta de una copia simple de la identificación de quien firma la propuesta, no es criterio, ni sustento para el desechamiento de la propuesta de mi representada, en la consideración que dicho documento se puede presentar en el caso de haber sido adjudicados en la presente licitación, y el "Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés" se encuentra integrado en nuestra propuesta.

Asimismo, el Artículo 38 de la Ley nos señala:

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables".

W
A
T

W

0266



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

Página: 6 de 8

Partiendo de las disposiciones del artículo 38, ¿Hace sentido a ese H. Órgano de Control Interno que sea declare desierta una licitación y se estime como "no aceptable" por la falta de una copia simple de identificación oficial de quien firma la propuesta, que para el caso de ser adjudicado, tendrá que presentar el documento original para formalizar el contrato respectivo?

Es de importancia resaltar que al haber sido un proceso electrónico el artículo 26 Bis de Ley dice: "La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán **medios de identificación electrónica**, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

Al final del artículo 27 dice: "Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, **se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan** a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La reglamentación de Compranet señala en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet": "...El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales...".

Lo anterior con la intención de acreditar que mi representada ya estaba acreditada a través de los medios electrónicos que están a disposición de la Administración Pública Federal, por lo que la falta de una copia de la identificación oficial de quien firma la propuesta desechada de manera incorrecta y errónea por la convocante, no es causa o criterio de desechamiento y más aún para declarar desierta la licitación que nos ocupa, puesto que en caso de ser adjudicados, tendría mi representada que hacer entrega de la documentación original para la formalización del contrato.

Para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, documento mediante el cual mi representada es avalada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos fiscales y actualmente como medio de identificación en las demás entidades de la Administración Pública Federal, se presentó la documentación que acredita la legal existencia de mi representada, asimismo, para poder obtener la fidel de la misma, el representante legal, tiene que presentar su propia Firma electrónica Avanzada (Del cual se acompaña copia simple como Anexo C)¹, que para persona física dentro de los términos y condiciones incluye:

"...2.- Que es de mi conocimiento y conformidad que con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, se debe garantizar la existencia del vínculo jurídico entre el Certificado de Firma Electrónica

¹ http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Documents/Solicitud_FE_V3.pdf



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

0267
30/10

Página: 7 de 8

Avanzada y su titular, acreditando plenamente en el proceso de emisión del certificado la identidad de la persona física titular, o bien la identidad de las personas físicas en su carácter de representantes o apoderados en el caso de personas morales, por lo cual deberá comparecer de manera personal ante el "SAT" en donde se obtendrán y almacenarán mis datos de identidad consistentes en el registro electrónico de datos biométricos como son huellas digitales, fotografía, captura de la imagen de los iris y mi firma autógrafa, asimismo deberá realizar el registro electrónico de la documentación que acredita mi identidad..."

Por lo anterior, si la convocante además del "Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés" requería una mayor certeza legal para acreditar la identidad de quien firma la propuesta, con la Firma Electrónica Avanzada, puede corroborar que la persona quien firma la propuesta, es efectivamente, quien dice ser y legítimamente apoderado por la empresa que representa.

Por lo anterior, solicitamos se declare la nulidad del fallo para efecto de que la convocante realice nuevamente la evaluación de la propuesta de Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., y en su caso determine, si se cumple o no con lo establecido en la convocatoria de la licitación.

DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Poder legal de

SUSPENSION

Con fundamento en los artículos 70 de la Ley y 119 del Reglamento de la Ley, venimos a solicitar ante ese H. Órgano Interno de Control, otorgue a mi representada, la suspensión, tanto provisional como definitiva que a continuación se señalan:

En términos del presente escrito, se solicita respetuosamente de ese H. Órgano Interno de Control otorgue a mi representada la suspensión tanto provisional como definitiva consistente en que se ordene a la Secretaría de Educación Pública, Oficialía Mayor, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Adquisiciones, como a cualquier otra autoridad que por sus funciones estuviere involucrada, a suspender los efectos y consecuencias del Fallo de fecha 23 de junio de 2014, para todo lo relacionado con la Licitación Pública Nacional LA-011000999 N725-2014 "Para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula Profesional con Efectos de Patente 2014-2016".

Lo anterior, a fin de mantener la situación de hecho existente hasta ahora respecto de los efectos y consecuencias de los actos que por esta vía se impugnan y con ello se impida dejar la presente inconformidad sin materia o causar un daño irreparable a mi representada.

W
A
T

me

0268



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Página: 8 de 8

En el evento de que ese H. Órgano Interno de Control otorgue la suspensión que por esta vía se solicita, en ninguna forma se causaría un perjuicio al interés social, ni mucho se contravendrían disposiciones de orden público.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese H. Órgano Interno de Control, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con la personalidad que me ostento, en nombre y representación de Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V., interponiendo inconformidad en tiempo y forma en los términos planteados, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos y por autorizadas a las personas que en este escrito se mencionan.

Segundo.- Con las copias de este escrito que se acompañan, correr traslado a la convocante para que produzca su informe circunstanciado.

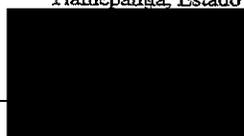
Tercero.- Tener por ofrecidas las pruebas señalas en el presente escrito de inconformidad, ordenando su desahogo por su propia y especial naturaleza.

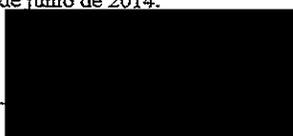
Cuarto.- Decretar la suspensión del procedimiento en cuestión, en los términos y con base en las consideraciones expuestas en el capítulo especial de suspensión, para los efectos procedentes.

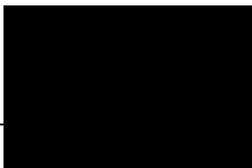
Quinto.- Previo los trámites de ley, determinar resolver sobre la procedencia del presente recurso legal.

Manifiesto que los hechos me constan, bajo protesta de decir verdad.

Tlalnepanitla, Estado de México a 26 de junio de 2014.


Apoderado
Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.


Director de Soluciones para Gobierno
Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.


Gerente Legal
Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.
Cédula 

M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

80269

TERCERO.- Que mediante acuerdo del treinta de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", del veintitrés de junio de dos mil catorce, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

--- En el auto de mérito y con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 y 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que en un término de dos días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo, rindiera el informe previo correspondiente, manifestando las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del acto se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho, decretando esta Titularidad la suspensión provisional del procedimiento de contratación, para los efectos de que no se continuara con el mismo y se dejara las cosas como se encontraban hasta ese momento. -----

--- Asimismo, se requirió a la convocante para que en el mismo término informara el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso, el nombre o la razón social a quienes se adjudicaron las partidas correspondientes, el nombre del representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. [REDACTED]; finalmente, el monto adjudicado para la contratación, así como el monto mínimo y máximo considerado para la Licitación. -----

CUARTO.- Que por oficio 11/OIC/RS/2644/2014, del cuatro de julio de dos mil catorce, se solicitó a la Convocante rindiera los informes previo y justificado relacionados con la inconformidad promovida contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014. -----

--- Ahora bien, mediante acuerdo del once de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAASNI/14274/2014, del siete de julio anterior, por el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado, relativo a la suspensión de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, señalando lo siguiente: -----

"... No aplica lo referente a este punto, derivado de que no hay acto que suspender, ya que como sea mencionado en reiteradas ocasiones anteriormente, ésta Licitación se declaró desierta, por lo que es un acto consumado..." -----

0270



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

QUINTO.- Por auto de fecha once de julio de dos mil catorce, esta Titularidad, tomando en consideración las constancias que integraban el expediente antes referidas, se determinó decretar la suspensión definitiva de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional que nos ocupan, así como de los actos que de ésta derivaran, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado procesal que se encontraban, hasta en tanto se resolviera la presente inconformidad, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, que no se llevaran a cabo actos relacionados con el procedimiento de contratación de referencia, así como los daños y perjuicios que se causen a la Dependencia en caso de continuarse. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 fracción II, 71 párrafo segundo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- El dieciséis de julio de dos mil catorce, se recibió el oficio 712/DGAASNI/14596/2014, de fecha once de julio de dos mil catorce, por el cual, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, remitió el informe circunstanciado correspondiente a la inconformidad promovida por GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", señalando lo siguiente:

(...) INFORME CIRCUNSTANCIADO

Expuesto lo anterior, se procede a dar respuesta puntual a cada uno de los motivos de inconformidad, con los cuales pretende hacer valer la procedencia de su instancia.

El inconforme manifiesta en el apartado que denomina "MOTIVO DE INCONFORMIDAD" de su escrito de inconformidad lo siguiente:

(...) RESPUESTA

Contrario a lo que afirma el inconforme en su escrito de inconformidad, las actuaciones realizadas por la Convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se realizaron en estricto apego a la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de la Materia y 48 de su Reglamento, así como en lo establecido en la Convocatoria, como se hace constar a continuación.

En el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 23 de junio de 2014, se estableció con toda precisión los motivos del desechamiento de la proposición del inconforme, como se señala:

[...]I. RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:
DE ESTAS PROPOSICIONES SE DESECHARON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Table with 2 columns: 1.- NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, 2.-NO CUMPLE LEGALY ADMINISTRATIVAMENE

Table with 3 columns: LICITANTE, RAZONES (1, 2). Rows include GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V. and GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LITHO FORMAS,S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON TGS CARD SOLUTIONS, S.A.DEC.V.		X
---	--	---

A foja 2 de 4 del precitado acto, se señalaron los fundamentos que motivaron el desechamiento de la proposición del inconforme: -----

GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO CUMPLIR LEGALMENTE, EN VIRTUD DE QUE EL FORMATO 1. ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, NO ESTABA ACOMPAÑADO DE LA COPIA POR AMBOS LADOS DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE FIRME LA PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE SOLICITÓ EN EL PUNTO 6.2.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>6.2. Contenido de las proposiciones</p> <p>El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener:</p> <p>6.2.3. Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañado de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
---	--

Cabe aclarar que en el numeral 6.2 Contenido de las proposiciones, se estableció como requisito obligatorio el contener la proposición lo siguiente: -----

6.2.3 Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo. -----

Por lo que en un principio básico del derecho, resulta obligatorio el cumplir con lo que señala la norma, no siendo potestativa su conducta, por lo que al no haber cumplido con los extremos de la misma, originó el desechamiento de su proposición, incumpliendo con el FORMATO 1.- ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, visible a foja 25 de la Convocatoria. -----

Asimismo, en el fundamento que hace esta convocante para desechar la proposición del inconforme, se señala el contenido del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se refiere a la presentación y apertura de proposiciones por parte del licitante, de observar su cumplimiento: -----

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente: -----

X. Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición. -----

Cabe aclarar que, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, en el numeral 6.2.3, el inconforme no presentó la copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firma la proposición, por lo que no se desestima, como afirma el inconforme, el FORMATO 1 ACREDITACIÓN DEL LICITANTE, pretendiendo relacionar este incumplimiento a la solvencia de su proposición. -----

0272



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

El inconforme señala, citando el numeral 6.2.3 de la convocatoria, el versar sobre el llenado y firma del formato 1 "Acreditación del licitante y manifestación de interés", y que en el mismo consta en su propuesta debidamente requisitado y firmado.

Omite el inconforme, como ha quedado asentado, que el mismo numeral 6.2.3 de la convocatoria establece claramente la obligación de presentar copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición.

Es cierto lo que la última parte del numeral 6.2.3. señala, expresamente que "El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo.", lo que desde luego aplicaría para el caso de que el licitante hubiese sido adjudicado para la formalización del contrato, más no para la evaluación que se sustenta en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO. - La correlación que se hace en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO en el desechamiento de la proposición del inconforme a la acreditación del licitante y manifestación de interés, corresponde al numeral 10.1.5 de la Convocatoria, el cual se refiere a su vez con el FORMATO 1 de la misma, como lo advierte el inconforme en su escrito.

Es evidente que en el numeral 10.1.5 de la Convocatoria no señala que por la falta de la copia simple de la identificación oficial de quien firma la propuesta, como lo afirma el inconforme; sin embargo, en las RAZONES del desechamiento de su proposición, asentado esto en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, se especificó claramente el haber incumplido con el numeral 6.2.3 cuyo contenido se ha invocado reiteradamente en este informe. Por lo que al haberse establecido en la Convocatoria y conocida de su contenido y alcance por el inconforme, incumplió con la entrega de la copia solicitada acompañada al Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés.

El inconforme cita el contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De lo que se desprende la obligación de esta convocante de utilizar el criterio utilizado en la convocatoria, lo cual fue cumplido en sus extremos, ya que se estableció con toda precisión en el numeral 6.2.3 de la convocatoria los términos en que debía presentarse el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, por lo que la cita normativa que hace el inconforme no hace más que reiterar el cumplimiento que hace esta convocante a las disposiciones establecidas en la convocatoria, sin que, como lo afirma el inconforme, le haya dejado en estado de indefensión, toda vez que el acto emitido, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, fue fundado y motivado.

El ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, a través de la cual se declara desierta la licitación que nos ocupa, se fundó en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 11 de la convocatoria, al no haberse recibido propuesta alguna que se considerara solvente, por lo que, en el FALLO respectivo se desechó la proposición del inconforme por no cumplir con el apartado 2.- NO CUMPLE LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, sin referirse, como lo señala el inconforme al Órgano Interno de Control como "no

me



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aceptable”, el haber incumplido con la entrega de la copia de identificación por ambos lados de quien firme la proposición. -----

En efecto, como lo señala el inconforme, en términos del artículo 26 de la Ley de la materia, el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue electrónico, en el cual sólo se podría participar a través del sistema CompraNet, con los efectos señalados en el artículo 27 de la misma norma, sin embargo, en el mismo Sistema se dio a conocer, a través de la convocatoria, los términos y condiciones en que participarían los licitantes, lo cual desde luego fue de pleno conocimiento de inconforme. En la convocatoria de mérito, como se señaló ya en forma reiterada, se estableció en el numeral 6.2.3 la forma en que debía cumplirse con el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, al que debía acompañarse la copia de la identificación oficial de la persona que firme la proposición, no obstante que el inconforme haya sido participado con su firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT, el cual, desde luego es un requisito fundamental para participar en una licitación electrónica, como la de la especie. -----

[...]” -----

--- Asimismo, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, la Convocante manifestó como causa de desechamiento de la propuesta presentada por GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la siguiente: -----

“SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO CUMPLIR LEGALMENTE, EN VIRTUD DE QUE EL FORMATO 1. ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, NO ESTABA ACOMPAÑADO DE LA COPIA POR AMBOS LADOS DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE FIRME LA PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE SOLICITÓ EN EL PUNTO 6.2.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE: -----

6.2. Contenido de las proposiciones -----

El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener:-----

6.2.3. Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañado de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo.-----

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.1.6 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

SEPTIMO.- Por oficio 11/OIC/RS/2896/2014 del veinticinco de julio de dos mil catorce, notificado el día veintinueve siguiente, se dio vista al representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el informe circunstanciado rendido por la Convocante, para que de estimarlo conveniente, ampliara los motivos de su inconformidad, en el entendido que del mismo aparecieran elementos que no conocía, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad, como lo prevén los artículos 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al diverso 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

OCTAVO.- Por escrito del uno de agosto de dos mil catorce, recibido con la misma fecha en la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control, la inconforme, hizo valer lo siguiente: -----

0274



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

"... [redacted], apoderado de la sociedad Giesecke y Devrient de México, S. A. de C.V., como ya está acreditado en el expediente de ese H. Órgano Interno de Control con el debido respeto, comparezco para exponer:-----

Vengo a desahogar en tiempo y forma la vista ordenada por oficio de fecha 18 de julio de 2014, notificado el día martes 29 de julio de 2014, mediante el cual se hace del conocimiento de mi representada de la presentación del informe circunstanciado presentado por la convocante y con fundamento en el artículo 71, sexto párrafo de la LAASSP y atendiendo al resolutivo tercero que de estimarlo conveniente amplíe los motivos de su inconformidad, mismos, que presentamos para su consideración por parte de ese H. Órgano Interno de Control.

1.- Hacemos referencia al informe circunstanciado de la convocante donde señala que:-----

"En efecto, como lo señala el inconforme, en términos del artículo 26 de la Ley de la materia, el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue electrónico, en el cual sólo podría participar a través del sistema Compranet, con los efectos señalados en el artículo 27 de la misma norma, sin embargo, en el mismo Sistema se dio a conocer, a través de la convocatoria, los términos y condiciones en que participarían los licitantes, lo que desde luego fue de pleno conocimiento de la inconforme (sic). En la convocatoria de mérito, como se señaló ya en forma reiterada, se estableció en el numeral 6.2.3 la forma en que debía cumplirse con el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, al que debía acompañarse copia de la identificación oficial de la persona que firme la proposición, no obstante que el inconforme haya sido participado con su firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT, el cual desde luego es un requisito fundamental para la participación de una licitación electrónica como la de la especie."-----

La misma convocante, confirma nuestro planteamiento y posición respecto a que la identidad del representante legal del ahora inconforme estaba identificada por medios de certificación electrónica y segura, por lo que, una copia de la identificación oficial, no es un requisito de peso para sostener y acreditar un desechamiento de la propuesta que se está haciendo valer, por lo que solicitamos a ese H. Órgano Interno de Control, al hacer la evaluación de esta ampliación de motivos, se tome en cuenta para reponer el procedimiento licitatorio que nos ocupa y en nuestra propuesta sea evaluada de fondo, como debió haber sido desde un principio.-----

Lo anterior lo robustecemos con la siguiente tesis que nos permitimos citar:-----
(...)

Si bien, no se acompañó copia de la identificación oficial de la persona que firmó la propuesta, este no es un elemento para motivar el desechamiento de la propuesta que se hace valer, ya que, no se afecta a la solvencia de la propuesta, ni de los servicios que se pretenden ofrecer, tal como la propia Convocante tampoco lo expresó en la misma Acta de Fallo.-----

Así mismo, la personalidad jurídica se acreditó en tiempo y forma con el documento que justifica y manifiesta el detalle jurídico de la empresa, la cual cumple con ser una empresa debidamente establecida y cuenta con las facultades legales y administrativas para emplearse en el presente procedimiento licitatorio que nos ocupa; por lo que al no adjuntar a la propuesta copia de una identificación oficial del representante legal, no es determinante para juzgar y limitar a una empresa como insolvente, contraviniendo los estándares de certificación con los que cuenta esta empresa.-----

2.- En este sentido, el numeral 3 "Acreditación del licitante" de la Convocatoria de la Licitación, refiere dos situaciones torales, a saber:-----

i.- "... licitante deberá entregar un escrito, debidamente firmado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades legales suficientes para suscribir a nombre de su representada las proposiciones correspondientes; sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica." y-----

3. ACREDITACION DEL LICITANTE-----

3.1. Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica-----

we



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los representantes de las personas físicas y morales que participen en la presente licitación pública podrán acreditar la existencia y la personalidad jurídica del licitante de conformidad con el artículo 48, fracción V, del Reglamento, esto es, el representante del licitante deberá entregar un escrito debidamente firmado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades legales suficientes para suscribir a nombre de su representada las proposiciones correspondientes, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. -----

ii. "... En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores, bastará que exhiba la constancia o cite el número de su inscripción..." -----

3.2. Forma de acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica -----

-El escrito mediante el cual se acreditará la existencia legal y personalidad jurídica del licitante deberá contener los datos indicados en el Formato I.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, que se adjunta a la presente convocatoria. - En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores, bastará que exhiba la constancia o cite el número de su inscripción, manifestando bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 48 del Reglamento. -----

Considerando también que en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mandata que "...En la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido...", de tal manera que no se notificó en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones la omisión de los documentos, dejando en desconocimiento total el estado de la propuesta presentada, manifestándose posteriormente de manera imprecisa en el Acto de Fallo. --- Así mismo, en el inciso 8.2. Apertura de proposiciones de la convocatoria, se refiere que "Se enunciarán las proposiciones recibidas, haciéndose constar la documentación presentada por cada uno de los licitantes, sin que ello implique la evaluación técnica, legal o administrativa de su contenido; por lo que aún en el caso de que algún licitante omitiere la presentación de los documentos en su proposición, o les faltare algún requisito, ésta no será desechada en ese momento. Los faltantes u omisiones se harán constar...". Se reitera que no se procedió a notificar la falta de algún documento en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, aunque no implica el desechamiento en el citado Acto, si es determinante el conocimiento de éste a efecto de formalizar alguna observación u objeción al mismo, tal como lo cuestiona la Convocante en la misma Acta "En este caso se les preguntó a los participantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna"; con la particularidad que no se les preguntó a los licitantes, dado que el procedimiento se llevó a cabo de manera electrónica y ninguno de los representantes de los licitantes asistieron de manera presencial al evento, por lo que el cuestionamiento es promovido a los mismos servidores públicos participantes del evento, desconociendo para este caso la aplicación en su momento del punto que nos ocupa, al no informar a la Convocante de esa omisión. -----

No obstante ello, en el acta de apertura, únicamente se dice que "Siendo las 12:15 horas se informa que se descargaron todas las proposiciones de los licitantes interesados en participar, revisando la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido". Y el análisis de la referida acta, se desprende que en ningún momento se hizo constar la documentación entregada, ni los faltantes u omisiones, por lo que el licitante no se da por enterado en tiempo y forma, por los puntos antes referidos. -----

Por lo que solicitamos a ese H. Órgano Interno de Control, que al hacer la evaluación de esta ampliación de motivos, se tome en cuenta para reponer el procedimiento licitatorio en el tiempo donde se realizó el desechamiento de manera equívoca, esto es en el propio Acto de Fallo, puntualizando que las propuestas no deben ser evaluadas de manera parcial, entendiéndose que la propia Convocante no puede ejecutar la evaluación a la mitad del proceso, por lo que con argumentos dados en el citado Acto de Fallo se determina que la propuesta de mi representada ya fue evaluada en su totalidad, encontrándose únicamente la falta de un documento que por sí sólo no justifica la insolvencia de un licitante, como se ha argumentado en diversas ocasiones en el instrumento de inconformidad y en el presente documento de ampliación. -----

3.-La convocante emitió un desechamiento de la propuesta de mi representada de manera infundada y sobre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

una evaluación descuidada, incluso en la resolución señala una sección incorrecta para desechar la propuesta de mi representada, lo que a todas luces deja ver, el poco cuidado por parte del personal de la convocante para realizar la evaluación en el procedimiento licitatorio que nos ocupa: -----

- a. En ningún momento se fundamenta el desechamiento de la propuesta en el inciso 10.1.1 de la Convocatoria de la licitación, por lo que es evidente que nunca se considera afectada la solvencia de la proposición. -----
b. En el Acta de Fallo se fundamenta el desechamiento en el inciso 10.1.6, que tal y como en el escrito de inconformidad se refiere, no resulta aplicable para este caso por no considerarse en específico, tal y como se menciona en el artículo 39 fracción V del Reglamento de la Ley. -----
c. En el numeral II del Acta de Fallo no se expresan las causas que afectan directamente la solvencia de la propuesta presentada, únicamente se refiere que "Ninguna de las propuestas presentadas por lo licitantes participantes en el presente procedimiento se considera solvente" (sic) -----
d. En el inciso 8.4 Fallo de la licitación pública de la convocatoria, se establece que "...Se levantará el acta administrativa respectiva, que contendrá: 8.4.1. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, indicando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación y detallando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió. -----

De lo anterior, señalamos que la falta de presentación de una copia de la identificación oficial de quien firma la propuesta, no es un documento que afecte la solvencia de la propuesta que se hace valer y que, en caso de haber sido adjudicados, se hubiera presentado la identificación oficial en original para confirmar la identidad de la persona que firmó la propuesta. -----

4.- Invocamos de igual modo el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se deja claro que "cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones". -----

En ningún precepto legal (Ley, Reglamento, Convocatoria, etc.) aplicable directamente, se establece que la copia de la identificación oficial sea una condicionante para sustentar de manera específica y sustantiva el procedimiento, mucho menos para determinar la solvencia de la propuesta; más aún cuando la identificación del licitante el cual llevó a cabo todo el procedimiento de la licitación (ComprANET), dado que como se dice en el escrito de inconformidad, para contar con la forma/certificado digital requerido, se debieron satisfacer todos los requisitos de acreditación respectivos. -----

5.- Otra importante omisión imputable a la Convocante y que aplica directamente al caso que nos ocupa, es que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 39, fracción IV, establece que se deberán enumerar "... los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y modificaría su desechamiento..." de lo cual se desprenden dos aspectos sustanciales: ----

- a. En la convocatoria nunca se enumeraron los requisitos indispensables que determinen la solvencia de la propuesta. -----
b. En función de lo referido en el inciso anterior, bajo ninguna circunstancia la falta de una copia de identificación oficial, puede constituir una causal de desechamiento, por tal motivo no puede considerarse como requisito indispensable para que la propuesta pueda ser solvente. -----

Por lo antes expuesto y fundado..." -----

NOVENO.- Que mediante oficio 11/OIC/RS/3108/2014 del once de agosto de dos mil catorce, se dio vista a la Convocante con el escrito de ampliación de los motivos de inconformidad planteados por el representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del instrumento de referencia rindiera el informe circunstanciado correspondiente, exponiendo las

me



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

0277

razones y fundamentos para sostener su improcedencia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, además de contestar todos los motivos de la inconformidad expuestos en la ampliación, aportando copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con la misma. -----

DÉCIMO.- Por lo que mediante acuerdo del veinte de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAASNI/16616/2014 del quince de agosto anterior, por el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, remitió el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de los motivos de inconformidad planteados por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)" -----

RESPUESTA -----

En congruencia con lo que afirma la ahora inconforme, esta Convocante, en la foja 10 del Informe Circunstanciado al escrito inicial de inconformidad, señaló lo siguiente: -----

"En efecto, como lo señala el inconforme, en términos del artículo 26 de la Ley de la materia, el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue electrónico, en el cual sólo se podría participar a través del sistema CompraNet, con los efectos señalados en el artículo 27 de la misma norma, sin embargo, en el mismo Sistema se dio a conocer, a través de la convocatoria, los términos y condiciones en que participarían los licitantes, lo cual desde luego fue de pleno conocimiento de inconforme. En la convocatoria de mérito, como se señaló ya en forma reiterada, se estableció en el numeral 6.2.3 la forma en que debía cumplirse con el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, al que debía acompañarse la copia de la identificación oficial de la persona que firme la proposición, no obstante que el inconforme haya sido participado con su firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT, el cual, desde luego es un requisito fundamental para participar en una licitación electrónica, como la de la especie." -----

Asimismo, el ahora inconforme sustenta, en cuanto a este planteamiento de esta convocante lo siguiente: "confirma nuestro planteamiento y posición a que la identidad del representante legal de la ahora inconforme estaba identificada por medios de certificación electrónica y segura". . . , continúa argumentando la inconforme ". . . por lo que, una copia de una identificación oficial, no es un requisito de peso para sostener y acreditar un desechamiento de la propuesta que se está haciendo valer. . .", de lo que resulta claro que lo que pretende la inconforme es que se preste atención a la identificación oficial de su representante legal que por ninguna razón sustituyen los medios de certificación electrónica de la empresa y de las claves de ésta, y desde luego se desvíe la atención a los requisitos establecidos en la Convocatoria, a los cuales, desde luego incumplió la ahora inconforme porque si se requiere constatar la personalidad de la persona para cuando se formalice el contrato se pueda tener pleno conocimiento de quien lo formaliza ya que el contrato no se formalizará con la firma electrónica y no podemos saber si no me dio copia de la persona con quien se tratara. -----
Aunado a lo anterior, la ahora inconforme en su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad invoca una Tesis Aislada II.2º. C.350C, en materia CIVIL, con la cual pretende robustecer su argumento relativo a la PRUEBA TESTIMONIAL y la ilegalidad del desechamiento o denegación de su desahogo por el hecho de que los testigos no presenten un documento oficial de identificación en la diligencia respectiva. -----

---Del contenido de dicha TESIS AISLADA, se desprende que ésta se refiere a la PRUEBA TESTIMONIAL, emitida que "debe considerarse fundada y procedente la violación procesal planteada en relación con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

desechamiento del testimonio de los declarantes presentados en juicio natural, por el solo argumento de que los testigos al identificarse en la diligencia respectiva, no lo hicieran con una identificación oficial”, continúa el argumento de la TESIS al señalar que “Ello en razón de que ni en el Código de Comercio ni en la legislación adjetiva civil, de aplicación supletoria a la materia mercantil, contienen algún precepto o disposición en el sentido de que cuando algún testigo omita presentar documento “oficial” que lo identifique en el momento de la diligencia de desahogo de la testimonial su declaración pueda ser recibida”. Sin que resulte ser aplicable a los argumentos sustentados por la inconforme, toda vez que el desechamiento de su proposición se fundó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a la Convocatoria al procedimiento que nos ocupa y éste procedimiento es para en su momento establecer un contrato de derechos y obligaciones en función de la contratación que se haga y que tiene ya un carácter totalmente mercantil y donde totalmente debe estar identificada la persona con la cual se genera este compromiso para salvaguardar los intereses del estado y en este caso de la SEP buscando siempre las mejores condiciones y transparencia en los procedimientos. -----

El ahora inconforme, en su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad manifiesta: -----

“Si bien, no se acompañó copia de la identificación oficial de la persona que firmó la propuesta, este no es un elemento para motivar el desechamiento de la propuesta que se hace valer, ya que, no se afecta la solvencia de la propuesta, ni de los servicios que se pretenden ofrecer, tal como la propia Convocante tampoco lo expresó en la misma Acta de Fallo.” -----

*Se observa que la ahora inconforme **acepta haber omitido con la presentación de la identificación oficial que firmó la proposición**, situación que es clara en cuanto a los requisitos que se establecen en una convocatoria y que el área requirente en su etapa de evaluación técnica considero al haber evaluado las propuestas recibidas **en apego estrictamente a las condiciones fijadas, en la convocatoria**, respetando en todo momento la legalidad del procedimiento y de las puntualizaciones que se dieron en la junta de aclaraciones y en los replanteamientos, toda vez que el mismo se desarrolló en estricto apego a la ley y se citó el fundamento del desechamiento de la misma se estableció en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 23 de junio de 2014, como se señaló en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad, como se advierte: -----*

[...] -----

Se reitera en el presente informe, lo manifestado en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad presentado por la ahora inconforme, esto es, en el numeral 6.2.3 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, derivado del 6.2 denominado “Contenido de las proposiciones”, se estableció como requisito obligatorio lo siguiente: -----

6.2.3 Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo. -----

Lo anterior, fue del total y pleno conocimiento de los licitantes y por lo tanto de la ahora inconforme y obligatorio su cumplimiento, al no haber cumplido con lo solicitado y previsto en la Convocatoria, originó el desechamiento de su proposición. -----

El ahora inconforme, a foja 4 de su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad, señala: -----

“Asimismo, la personalidad jurídica se acreditó en tiempo y forma con el documento que justifica y manifiesta el detalle jurídico de la empresa, la cual cumple con ser una empresa debidamente establecida y cuenta con las facultades legales y administrativas para emplearse en el presente procedimiento licitatorio que nos ocupa; por lo que el no adjuntar a la propuesta copia de una identificación oficial del representante legal, no es determinante para juzgar y limitar a una empresa como insolvente, contraviniendo los estándares de certificación con los que cuenta esta empresa.” -----

me



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

0279

En la especie, no se impugna la personalidad jurídica del representante legal de la empresa, sino el incumplimiento al numeral 6.2.3 de la Convocatoria, motivo de desechamiento de su proposición, lo cual se estableció con toda precisión en el numeral 10 de la Convocatoria, denominado "DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES", en específico el 10.1.5, que señala: -----

10.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES -----

10.1 Criterios para el desechamiento de proposiciones -----

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos: -----

10.1.5 Cuando no presente en su proposición el escrito de acreditación de personalidad jurídica, Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés. -----

En el numeral 2 de su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad, la ahora inconforme señala: -----

2.- En este sentido, en el numeral 3 "Acreditación del licitante" de la Convocatoria de la Licitación, refiere dos situaciones torales, a saber: -----

i. "...licitante deberá entregar un escrito, debidamente firmado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades legales suficientes para suscribir a nombre de su representada las proposiciones correspondientes; sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica."; y -----

De lo anterior se desprende que el apartado 3 Acreditación del licitante, previsto en la Convocatoria y sus numerales 3.1 y 3.2 se refieren a la existencia legal y personalidad jurídica de la empresa, así como a la forma de acreditación de la misma, lo cual, desde luego no se sujeta a discusión en los motivos de desechamiento de la proposición presentada por la ahora inconforme, dichos numerales citan: -----

3.- Acreditación del licitante. -----

3.1 Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica -----

Los representantes de las personas físicas y morales que participen en la presente licitación pública, podrán acreditar la existencia legal y la personalidad jurídica del licitante de conformidad con el artículo 48, fracción V, del Reglamento, esto es, el representante del licitante deberá entregar un escrito, debidamente firmado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades legales suficientes para suscribir a nombre de su representada las proposiciones correspondientes; sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. -----

3.2 Forma de acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica -----

El escrito mediante el cual se acreditará la existencia legal y personalidad jurídica del licitante deberá contener los datos indicados en el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, que se adjunta a la presente convocatoria. -----

En caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores, bastará que exhiba la constancia o cite el número de su inscripción, manifestando bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 48 del Reglamento. -----

Lo que incumplió, y se reitera en el presente informe circunstanciado de ampliación a los motivos de inconformidad presentados por la ahora inconforme es el haber incumplido con el numeral 6.2.3 de la Convocatoria al procedimiento licitatorio que nos ocupa, que señala: -----

6.2- Contenido de las proposiciones -----

El sobre que contenga las proposiciones de los licitantes deberá contener: -----

6.2.1 Propuesta técnica, para cuya elaboración se utilizará el Formato 6.- Formato de propuesta técnica, la cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos detallados en el Anexo 1.- Anexo técnico. -----

6.2.2 Propuesta económica, en la que deberá considerarse el costo total del servicio ofertado, incluyendo todos sus componentes. Para su elaboración deberá utilizarse el Formato 7.- Formato de propuesta económica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

6.2.3 Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo. -----

Lo anterior, sirvió como fundamento para el desechamiento de la proposición de la hoy inconforme, en términos del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, como ya se señaló en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad y en el presente a la ampliación a los motivos de inconformidad. -----

En el mismo numeral 2 de su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad, la ahora inconforme manifiesta: -----

"Considerando también que en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mandata que "...En la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido ...", de tal manera que no se notificó en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones la omisión de los documentos, dejando en desconocimiento total el estado de la propuesta presentada, manifestándose posteriormente de manera imprecisa en el Acto de Fallo. --- Asimismo, en el inciso 8.2 Apertura de proposiciones de la convocatoria, se refiere que "Se enunciarán las proposiciones recibidas, haciéndose constar la documentación presentada por cada uno de los licitantes, sin que ello implique la evaluación técnica, legal o administrativa de su contenido; por lo que aún en el caso de que algún licitante omitiere la presentación de documentos en su proposición, o les faltare algún requisito, ésta no será desechada en ese momento. Los faltantes omisiones se harían constar...". Se reitera que no se procedió a notificar la falta de algún documento en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, aunque no implica el desechamiento en el citado Acto, si es determinante el conocimiento de éste a efecto de formalizar alguna observación u objeción al mismo, tal como lo cuestiona la Convocante en la misma Acta "En este caso se les preguntó a los participantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna"; con la particularidad que no se les preguntó a los licitantes, dado que el procedimiento se llevó a cabo de manera electrónica y ninguno de los representantes de los licitantes asistieron de manera presencial al evento, por lo que el cuestionamiento es promovido a los mismos servidores públicos participantes en el evento, desconociendo para este caso la aplicación en su momento del punto que nos ocupa, al no informar a la Convocante de esa omisión. -----

No obstante ello, en el acta de apertura, únicamente se dice que "Siendo las 12:15 horas se informa que se descargaron todas las proposiciones de los licitantes interesados en participar, revisando la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido". Y del análisis del acta referida, se desprende que en ningún momento se hizo constar la documentación entregada, ni los faltantes u omisiones, por lo que el licitante no se da por enterado en tiempo y forma, por los puntos antes referidos." -----

El ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, que no es materia de impugnación en la inconformidad que se atiende, se fundamentó en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, así como en el numeral 8 de la Convocatoria, que señalan: -----

[...] -----
Cabe destacar que en términos del artículo 48 del Reglamento de la Ley, establece que el servidor público que presida el acto no podrá desechar ninguna proposición y que en términos del artículo 50 de la Ley de la materia deberá indicarse en el fallo correspondiente si la proposición fue desechada por incumplir la disposición legal mencionada: -----

[...] -----
Asimismo, el numeral 8 de la Convocatoria, estableció con toda precisión lo siguiente: -----

[...] -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior se desprende que la ahora inconforme, al tener conocimiento pleno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, debió haber cumplido con los mismos en estricto apego y no debemos tratar de entender sus razones del porque no cumplió ya que la ley es de aplicación y no de interpretación, por lo que los motivos de desechamiento de su proposición fueron claramente establecidos en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, como ya se ha señalado tanto en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad, como en el presente a la ampliación de los motivos de la misma.

Asimismo, la ahora inconforme en el numeral 3 de su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad señala:

"3.- La convocante emitió un desechamiento de la propuesta de mi representada de manera infundada y sobre una evaluación descuidada, incluso en la resolución señala una sección incorrecta para desechar la propuesta de mi representada, lo que a todas luces deja ver, el poco cuidado por parte del personal de la convocante para realizar una evaluación en el procedimiento licitatorio que nos ocupa:

e) En ningún momento se fundamenta el desechamiento de la propuesta en el inciso 10.1.1 de la Convocatoria de la licitación, por lo que es evidente que nunca se consideró afectada la solvencia de la proposición.

f) En el Acta de Fallo se fundamenta el desechamiento en el inciso 10.1.6, que tal y como en el escrito de inconformidad se refiere, no resulta aplicable para este caso por no considerarse específico, tal y como se menciona en el artículo 39 fracción V del Reglamento de la Ley.

g) En el numeral II del Acta de Fallo no se expresan las causas que afectan directamente la solvencia de la propuesta presentada, únicamente se refiere que "Ninguna de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en el presente procedimiento se considera solvente" (sic).

h) En el inciso 8.4 Fallo de la licitación pública de la convocatoria, se establece que "...Se levantará el reta administrativa respectiva, que contendrá:... 8.4.1 La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, indicando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación y detallando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió.

De lo anterior, señalamos que la falta de presentación de una copia de la identificación oficial de quien firma la propuesta, no es un documento que afecte la solvencia de la propuesta que se hace valer y que en caso de haber sido adjudicados, se hubiera presentado la identificación oficial en original para confirmar la identidad de la persona que firmó la propuesta."

Fue del pleno conocimiento de la ahora inconforme los motivos de desechamiento de su proposición, ya que las mismas se señalaron en la Convocatoria al procedimiento licitatorio que nos ocupa y que el incumplimiento al numeral 6.2.3 de la misma, como quedó asentado en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 23 de junio de 2014 fue el motivo para el desechamiento de su proposición, tal como se señaló en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad y del presente con el que se atiende la ampliación de los motivos de inconformidad.

De igual forma, se reitera el contenido del numeral 10.1.5 de la Convocatoria:

DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

10.1. Criterios para el desechamiento de proposiciones

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos.

10.1.1. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

10.1.2. Cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar el precio del servicio, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

10.1.3. Cuando el servicio propuesto sea inferior al solicitado por partida en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria o cuando su propuesta técnica no cumpla con las características o requisitos mínimos solicitados en el referido anexo. -----

10.1.4. Cuando no se presente copia del certificado vigente que avale los estándares de seguridad considerados por Visa y Mastercard emitido por Visa y Mastercard o en su caso, un certificado vigente de cumplimiento que avale el estándar PCI Security Standards Council emitido por un organismo autorizado. -----

10.1.5. Cuando no presente en su proposición el escrito de acreditación de personalidad jurídica, Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés. -----

Asimismo, en términos del numeral 8.4 de la Convocatoria, esta Convocante emitió ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO debidamente fundado y motivado, en la cual se estableció con toda precisión los motivos del desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, como ha quedado asentado tanto en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad, como en el presente, con el cual se da respuesta a la ampliación a los motivos de inconformidad. -----

La ahora inconforme en el numeral 4 de su escrito de ampliación, señala: -----

"4.- Invocamos de igual modo el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se deja claro que "cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones." -----

En ningún precepto legal (Ley, Reglamento, Convocatoria, etc.) aplicable directamente, se establece que la copia de la identificación oficial sea una condicionante para sustentar de manera específica y sustantiva el procedimiento, mucho menos para determinar la solvencia de la propuesta; más aún cuando la identificación del licitante., es consustancial al medio electrónico mediante el cual se llevó a cabo todo el procedimiento de la licitación (CompraNET), dado que como se dice en el escrito de inconformidad, para contar con la forma/certificado digital requerido, se debieron satisfacer todos los requisitos de acreditación respectivos." -----

Al respecto, se estableció claramente, como ha quedado escrito, el contenido del numeral 6.2.3. de la Convocatoria: -----

6.2.3 Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo. -----

De lo que se desprende que su incumplimiento fue el motivo del desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, la que desde luego conocía los motivos del desechamiento de las proposiciones de los licitantes, al estar prevista en la Convocatoria y que debió entregar anexa a la Acreditación del licitante. -----

La ahora inconforme en el numeral 5 de su escrito de ampliación, señala: -----

"5.- Otra importante omisión imputable a la Convocante y que aplica directamente al caso que nos ocupa, es que en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 39, fracción IV, establece que se deberán enumerar "... los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento..."; de lo cual se desprenden dos aspectos sustanciales: -----

a.- En la convocatoria nunca se enumeraron los requisitos indispensables que determinen la solvencia de la propuesta. -----

b.- En función de lo referido en el inciso anterior, bajo ninguna circunstancia la falta de una copia de -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

identificación oficial, puede constituir una causal de desechamiento, por tal motivo no puede considerarse como requisito indispensable para que la propuesta pueda ser solvente.”-----

Como ha quedado asentado, los motivos de desechamiento de la proposición de la ahora inconforme se sustentó en el incumplimiento al numeral 6.2.3 de la Convocatoria, en correlación con la Fracción X del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----

X. Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.-----

Con lo anterior, se sustenta el contenido del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO emitida por esta Convocante, en la cual se desecha la proposición de la ahora inconforme, en virtud de haber incumplido con el numeral que se señala de la Convocatoria y del precepto señalado en el Reglamento de la Ley de la materia. [...]”-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito del veintiséis de junio anterior, consistentes en: 1) la escritura pública número 7,909, del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público 225 del Distrito Federal; 2) el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014; 3) la impresión de pantalla obtenida del sistema CompraNet del dieciocho de junio de dos mil catorce, que contiene los datos correspondientes a la propuesta técnica del inconforme; y 4) el formato sin requisitar denominado “Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada”; las documentales exhibidas por la convocante a través del oficio 712/DGAASNI/14596/2014 del once de julio de dos mil catorce, integradas por: 1) el oficio DGA/453/2014 del diez de julio de dos mil catorce; 2) el oficio SES.DGP.CA/327/201 del veintitrés de junio de dos mil catorce; 3) el oficio 712/DA/SABI/12751/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce; la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la “Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016”; 4) el criterio número TU-01/2012 del nueve de enero de dos mil doce, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; 5) el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del nueve de junio de dos mil catorce; 6) el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del dieciocho de junio de dos mil catorce; 7) el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del veintitrés de junio de dos mil catorce; y 8) un disco compacto con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes. -----

--- Las pruebas ofrecidas por las partes se desahogaron en el mismo acto dada su propia y especial naturaleza, por lo que se procederá a su valoración en el apartado correspondiente de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 130, 188, 190, 191, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

--- De acuerdo con lo anterior, en el mismo proveído y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se determinó poner los autos a disposición de las partes, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por precluido su derecho para efectuarlo con posterioridad. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito del nueve de septiembre anterior, a través del cual el representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., formuló los alegatos correspondientes a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

la inconformidad promovida contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la *"Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016"* y en consecuencia, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en auto del tres de septiembre del año en curso. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que al no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de realizar, mediante acuerdo del trece de octubre de dos mil catorce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3 Apartado D y segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto arriba invocado. -----

SEGUNDO.- Que el representante legal de la empresa GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el escrito de inconformidad del veintiséis de junio de dos mil catorce, así como en su ampliación del uno de agosto del mismo año, combatió la legalidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la *"Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016"*, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, lo cual fue combatido por la Secretaría de Educación Pública, quien argumentó lo que a su interés convino para sustentar la validez del acto impugnado, tal como se aprecia a fojas 1 a 8, 10 a 12, 13 a 21 y 22 a 27 de la presente resolución, y que en este espacio se tienen por reproducido como si a la letra se insertase. --

--- Del análisis a los conceptos de inconformidad expuestos, se procede a realizar su estudio, tanto de los señalados por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad del veintiséis de junio de dos mil catorce, así como los contenidos en su ampliación, los cuales hizo valer mediante promoción de fecha uno de agosto de dos mil catorce, para lo cual se hace el señalamiento que dichos motivos de inconformidad se encuentran estrechamente relacionados entre sí, y en resumen se hacen consistir en lo siguiente: -----

- a) Que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la *"Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016"*, es ilegal, ya que la falta de la copia de identificación por ambos lados de la persona que firmó la proposición, no afectaba su solvencia, por lo que no debió desecharse. -----

--- Abunda el inconforme, al señalar, que si la Convocante requería acreditar la identidad de quien firma la proposición, con la Firma Electrónica Avanzada podía corroborar que la persona que la suscribía, era quien efectivamente decía ser, y que en el caso que nos ocupa, era el apoderado legítimo de la empresa ahora inconforme. -----

m



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

--- Lo anterior, en opinión del promovente, trasgredió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- b) Que la Convocante, desechó la proposición de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de forma errónea, basando este acto en el numeral 10.1.6 de la Convocatoria y no en términos de la sección 10.1.5 de las bases de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, aclarando que esta última disposición no mencionaba que la falta de la copia simple de la identificación de la persona que firmara la propuesta, sería suficiente para descartarla del procedimiento de contratación, vulnerando con ello el artículo 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- c) Que la Convocante no notificó al licitante en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, que había omitido presentar el documento por el que se desechó su propuesta, lo que le impidió a ésta última, enterarse en tiempo y forma sobre el estado de la propuesta exhibida. -----

--- A efecto de determinar si los motivos de inconformidad antes expresados, resultan o no fundados para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", se considera necesario analizar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.-----

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio. -----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se consideran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." -----

--- De lo anterior, se desprenden, entre otras, las siguientes premisas, las cuales serán relacionadas a los argumentos del inconforme, así como a los elementos del caso que nos ocupa: -----

PREMISAS: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

1. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones, deben utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----
2. Que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----
3. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. ---
4. La inobservancia por parte de los licitantes de las condiciones y requisitos señalados en la premisa anterior, o de cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, no será motivo para desechar sus proposiciones. -----
5. Entre los requisitos que no afectan la solvencia de la proposición, se consideran, entre otros, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica. -----
6. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

--- Por lo que hace a la PREMISA 1, se advierte claramente, que es responsabilidad de las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones, utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, lo que cabe hacer mención, no está planteado como motivo de inconformidad, ya que a decir del inconforme, la solvencia no fue afectada y no se advierte nada al respecto como motivo de desechamiento en el acta de fallo. -----

--- Respecto a la PREMISA 2, consistente en que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, cabe hacer mención que la convocante, en la foja 10 de su primer informe circunstanciado, refiere al respecto lo siguiente: -----

"... De lo que se desprende la obligación de esta convocante de utilizar el criterio utilizado en la convocatoria, lo cual fue cumplido en sus extremos, ya que se estableció con toda precisión en el numeral 6.2.3 de la convocatoria los términos en que debía presentarse el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, por lo que la cita normativa que hace el inconforme no hace más que reiterar el cumplimiento que hace esta convocante a las disposiciones establecidas en la convocatoria, sin que, como lo afirma el inconforme, le haya dejado en estado de indefensión, toda vez que el acto emitido, ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, fue fundado y motivado. -----

El ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, a través de la cual se declara desierta la licitación que nos ocupa, se fundó en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 11 de la convocatoria, al no haberse recibido propuesta alguna que se considerara solvente, por lo que, en el FALLO respectivo se desechó la proposición del inconforme por no cumplir con el apartado 2.- NO CUMPLE LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, sin referirse, como lo señala el inconforme al Órgano Interno de Control como "no aceptable", el haber incumplido con la entrega de la copia de identificación por ambos lados de quien firme la proposición. -----

En efecto, como lo señala el inconforme, en términos del artículo 26 de la Ley de la materia, el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue electrónico, en el cual sólo se podría participar a través del sistema CompraNet, con los efectos señalados en el artículo 27 de la misma norma, sin embargo, en el mismo Sistema se dio a conocer, a través de la convocatoria, los términos y condiciones en que participarían

me



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

0287

los licitantes, lo cual desde luego fue de pleno conocimiento de inconforme. En la convocatoria de mérito, como se señaló ya en forma reiterada, se estableció en el numeral 6.2.3 la forma en que debía cumplirse con el FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, al que debía acompañarse la copia de la identificación oficial de la persona que firme la proposición, no obstante que el inconforme haya sido participado con su firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT, el cual, desde luego es un requisito fundamental para participar en una licitación electrónica, como la de la especie..."

--- En ese mismo contexto, agrega la convocante en el segundo informe circunstanciado lo siguiente:

"... Fue del pleno conocimiento de la ahora inconforme los motivos de desechamiento de su proposición, ya que las mismas se señalaron en la Convocatoria al procedimiento licitatorio que nos ocupa y que el incumplimiento al numeral 6.2.3 de la misma, como quedó asentado en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 23 de junio de 2014 fue el motivo para el desechamiento de su proposición, tal como se señaló en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad y del presente con el que se atiende la ampliación de los motivos de inconformidad.

De igual forma, se reitera el contenido del numeral 10.1.5 de la Convocatoria:

DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

10.2. Criterios para el desechamiento de proposiciones

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos.

10.1.1. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

10.1.2. Cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar el precio del servicio, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

10.1.3. Cuando el servicio propuesto sea inferior al solicitado por partida en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria o cuando su propuesta técnica no cumpla con las características o requisitos mínimos solicitados en el referido anexo.

10.1.4. Cuando no se presente copia del certificado vigente que avale los estándares de seguridad considerados por Visa y Mastercard emitido por Visa y Mastercard o en su caso, un certificado vigente de cumplimiento que avale el estándar PCI Security Standards Council emitido por un organismo autorizado.

10.1.5. Cuando no presente en su proposición el escrito de acreditación de personalidad jurídica, Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés.

Asimismo, en términos del numeral 8.4 de la Convocatoria, esta Convocante emitió ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO debidamente fundado y motivado, en la cual se estableció con toda precisión los motivos del desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, como ha quedado asentado tanto en el INFORME CIRCUNSTANCIADO al escrito inicial de inconformidad, como en el presente, con el cual se da respuesta a la ampliación a los motivos de inconformidad.

(...)

Al respecto, se estableció claramente, como ha quedado escrito, el contenido del numeral 6.2.3. de la Convocatoria:

6.2.3. Escrito de acreditación del licitante, utilizando para tal fin el Formato 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés, conforme a lo previsto en el Numeral 3. Acreditación del licitante de esta convocatoria; acompañándolo de copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición. El licitante adjudicado deberá presentar los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

*De lo que se desprende que su incumplimiento fue el motivo del desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, la que desde luego conocía los motivos del desechamiento de las proposiciones de los licitantes, al estar prevista en la Convocatoria y que debió entregar anexa a la Acreditación del licitante. -----
La ahora inconforme en el numeral 5 de su escrito de ampliación, señala: -----*

"5.- Otra importante omisión imputable a la Convocante y que aplica directamente al caso que nos ocupa, es que en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 39, fracción IV, establece que se deberán enumerar "... los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento..."; de lo cual se desprenden dos aspectos sustanciales: -----

a.- En la convocatoria nunca se enumeraron los requisitos indispensables que determinen la solvencia de la propuesta. -----

b.- En función de lo referido en el inciso anterior, bajo ninguna circunstancia la falta de una copia de identificación oficial, puede constituir una causal de desechamiento, por tal motivo no puede considerarse como requisito indispensable para que la propuesta pueda ser solvente." -----

Como ha quedado asentado, los motivos de desechamiento de la proposición de la ahora inconforme se sustentó en el incumplimiento al numeral 6.2.3 de la Convocatoria, en correlación con la Fracción X del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----

---X. Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición. -----

Con lo anterior, se sustenta el contenido del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO emitida por esta Convocante, en la cual se desecha la proposición de la ahora inconforme, en virtud de haber incumplido con el numeral que se señala de la Convocatoria y del precepto señalado en el Reglamento de la Ley de la materia. [...]" -----

--- De lo anterior, queda perfectamente claro que el motivo del desechamiento contenido en el Acta de Fallo, fue por no haber cumplido con el numeral 6.2.3 contenido en la convocatoria, al no haber presentado el ahora inconforme copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firmó la proposición. -----

--- Lo anterior, encuadra en el la PREMISA 2, ya que la convocante verificó que se cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria, sin embargo, como se dijo anteriormente, los motivos de agravios están estrechamente ligados, y es necesario antes de llegar a una conclusión, el verificar los siguientes puntos, tocando el turno a la PREMISA 3, que refiere, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. -----

--- Atendiendo lo anterior, debemos establecer, si la presentación de la copia de la identificación que omitió exhibir el ahora inconforme, es un requisito que afecta la solvencia de las proposiciones, o bien es para facilitar la presentación de las mismas y/o agilizar la conducción de los actos de la licitación; por lo que se toma en consideración lo expuesto por la convocante, al señalar el contenido del punto 6.2.3 antes transcrito, del cual se advierte que la copia de la identificación debía ir acompañando al FORMATO 1 de la convocatoria, formato que fue agregado como parte del Anexo 2 del informe circunstanciado rendido por oficio 712/DGAASNI/14596/2014, de fecha once de julio de dos mil catorce, y del cual se desprende que se trata de un requerimiento para la "Acreditación del Licitante y Manifestación de Interés",



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en donde deben plasmar los datos del licitante, por lo que estamos ante la presencia de un requisito cuyo propósito era facilitar la presentación de las proposiciones y la conducción de los actos de la licitación. -----

--- Por otra parte, se advierte que los datos que pudieran desprenderse de la copia de la identificación solicitada, tal es el nombre y la firma del licitante o su representante legal, también se desprendían de las diversas constancias que integran el proceso de licitación, lo cual fue señalado por el ahora inconforme en su escrito inicial, al referir que el proceso de licitación que nos ocupa, por haberse tratado de un proceso electrónico, existían medios de identificación electrónica, cuyos datos producen los efectos que señala el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral que al respecto señala en el último párrafo lo siguiente: -----

“... Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.” -----

--- No perdemos de vista que la firma electrónica avanzada es emitida por el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para cuya obtención se requiere presentar documentación que acredita la legal existencia de la empresa, así como el carácter e identidad de las personas físicas que la tramitan, por lo que atendiendo a este hecho, la copia de la identificación que debía ir anexa al referido FORMATO 1, es susceptible según el inconforme, de tenerse por cumplida y desahogada al haber realizado la firma electrónica para la participación de la licitación, así como también la presentación de las propuestas, relacionándose esta situación con la PREMISA 5, ya que el requisito solicitado motivo del desechamiento, no afectaba la proposición, y podía ser cubierto con la información contenida en los demás actos de la licitación. -----

--- La PREMISA 4, consistente en que la inobservancia por parte de los licitantes de las condiciones y requisitos señalados en la PREMISA 3, o de cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, no será motivo para desechar sus proposiciones, es medular en el asunto que se resuelve, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 antes transcrito, en caso particular que nos ocupa, la circunstancia consistente en no haber presentado la copia de la identificación por parte del licitante ahora inconforme, no es un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, afecte la solvencia de las proposiciones, además que no es sujeto de evaluación, por lo que en estricto apego a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral antes invocado, no obstante la convocatoria lo refiere como requisito, así como causal de desechamiento, a la luz de esta disposición legal, no puede tenerse por establecido dicho requisito, resultando en ese orden de ideas **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa. -----

--- Cabe señalar que por lo que hace a la PREMISA 6 de éste considerando, la falta de cumplimiento en la presentación de la identificación por parte del ahora inconforme, no es una omisión que tuviera que corregirse, ya que como se señaló en líneas anteriores, la información que proporciona o aporta la copia de identificación, es el nombre de la persona que firma la proposición, el cual ya obraba en las constancias del expediente de licitación, y tal como lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

señala el numeral 6.2.3. de la convocatoria, el licitante que hubiere resultado adjudicado, presentaría los originales correspondientes para su cotejo al momento de la formalización del contrato respectivo, reiterando que los datos que acreditaban la coincidencia de la persona que hacía las propuestas, ya obraban en antecedentes, y por lo que hace a la seguridad de la identidad, esta tendría lugar en un acto posterior, es decir, hasta la firma del contrato, momento que en el caso que nos ocupa no sucedió, al haber sido declarada desierta la licitación de mérito.

--- Atendiendo a lo anterior, y al declararse **fundada** la presente inconformidad, se precisa que esta procede para el efecto de que la convocante, no tenga como requisito que afecte la solvencia de la propuesta de la licitante GIESECKE Y DEBRIENT DE MÉXICO S.A. DE C.V., la omisión de presentar copia simple por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firme la proposición, por lo que teniendo ello en cuenta, deberá resolver lo que corresponda y en consecuencia emitir un nuevo fallo en los términos que proceda, sin perder de vista que las adquisiciones de prestación de servicios de cualquier naturaleza, en su determinación, deben de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias.

TERCERO.- Por lo que hace al motivo de inconformidad, señalado como inciso c) en el anterior considerando, consistente en que la Convocante no notificó al ahora inconforme en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, que había omitido presentar el documento por el que se desechó su propuesta, lo que según éste, le impidió enterarse en tiempo y forma sobre el estado de la propuesta exhibida, cabe señalar que se considera **infundado**, toda vez que tal como se advierte de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 47 de su reglamento, el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, es un acto meramente descriptivo, en el cual no se hace pronunciamiento ni a favor ni en contra de los licitantes, limitándose a hacer una descripción de constancias o hechos, por ello resulta **infundado** el agravio que al respecto pretende hacer valer el promovente, ya que no constituye una obligación legal como tal, de la convocante, el prevenir a los licitantes para que presenten los requisitos que hayan dejado de cumplir.

CUARTO.- Visto lo anterior, y al resultar fundado el motivo de inconformidad sostenido por el C. Ulrich Martin, apoderado de la sociedad GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para combatir la el Acto de Fallo de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", en los términos razonados del considerando Segundo de ésta resolución, se estima innecesario entrar al estudio de los demás argumentos hechos valer por el inconforme, así como a las alegaciones de la Convocante, pues muchos de ellos son reiterativos a los antes analizados, y los demás, en nada variaría la conclusión que se determina en los considerandos antes referidos.

me



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

QUINTO.- Que el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofreció como pruebas para acreditar la procedencia de los motivos de su inconformidad, las que a continuación se analizan: -----

1) Por lo que se refiere al instrumento notarial número 7,909, del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público 225 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Zapata López, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, la cual se considera suficiente para acreditar que la persona moral de referencia otorgó poderes generales para pleitos, cobranzas y actos de administración a favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. -----

2) Por lo que se refiere a la impresión de pantalla obtenida del sistema CompraNet del dieciocho de junio de dos mil catorce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio, y se consideran como parte de los medios de convicción que acreditaron los motivos de inconformidad sustentados por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pues de éstos se desprende únicamente que el licitante registró su propuesta técnica para el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

3) Por lo que se refiere al formato sin requisitar denominado "Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada", se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio, se considera relevante para acreditar los motivos de inconformidad sustentados por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que ella se desprenden los datos del representante de la inconforme. -----

4) Por lo que se refiere al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", del veintitrés de junio de dos mil catorce, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, -----

0292



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

129, 130, 188, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, se considera relevante para acreditar los motivos de inconformidad sustentados por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que de su concatenación con el resto de los medios de convicción, se desprende que los motivos de desechamiento de la ahora inconforme en términos de lo expuesto en el considerando segundo, no fueron apegados a la normatividad que rige los actos de adquisición. -----

--- Ahora bien, en relación a que la Convocante haya citado como fundamento para desechar la propuesta del inconforme el numeral 10.1.6. de la Convocatoria y no el diverso 10.1.5., debido a que el error en la cita del precepto en que se sustenta, queda totalmente superado, por lo expuesto en el considerando Segundo de la presente resolución, y por los efectos que tendría la reposición indicados en la parte final de dicho considerando. -----

5) Por lo que se refiere a la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en lo que favoreciera a sus intereses, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, a las que se les concede pleno valor probatorio, la misma beneficia al oferente, en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar parte de los extremos que hizo valer, y que se encuentran desarrollados en el Considerandos Segundo de la resolución, mismos que se tienen por reproducido en este espacio como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. -----

Sobre el particular, resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican: -----

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569 -----

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0293

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014

*todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132) -----
Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65 -----*

--- En esa tesitura, del análisis efectuado a las pruebas ofrecidas por el inconforme y de su concatenación entre sí, se colige que son eficaces para acreditar los extremos que hace valer en sus motivos de inconformidad, en los términos expuestos en el considerando segundo, ya que acreditan en parte las violaciones reprochadas a la Convocante al no ajustarse ésta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no así en lo expuesto en el considerando Tercero, en los términos ahí expresados, a los cuales nos remitimos. -----

SEXTO.- Que por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la Convocante, a través del informe circunstanciado rendido con el oficio número 712/DGAASNI/14596/2014 del once de julio de dos mil catorce, consistentes en: 1) el oficio DGA/453/2014 del diez de julio de dos mil catorce; 2) el oficio SES.DGP.CA/327/201 del veintitrés de junio de dos mil catorce; 3) el oficio 712/DA/SABI/12751/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce; la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016"; 4) el criterio número TU-01/2012 del nueve de enero de dos mil doce, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; 5) el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del nueve de junio de dos mil catorce; 6) el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del dieciocho de junio de dos mil catorce; 7) el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014, del veintitrés de junio de dos mil catorce; y 8) un disco compacto con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes. -----

--- Las pruebas de referencia constituyen documentales públicas y privadas, así como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que poseen valor probatorio pleno para declarar por una parte fundada y por otra infundada la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, se desprenden las razones y fundamentos que expuso la Convocante en su informe circunstanciado para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado; en términos de lo dispuesto en los considerandos segundo y tercero que anteceden. -----

SEPTIMO.- En relación a los hechos que se desprenden de las constancias de autos, y toda vez que se advierte que en el proceso licitatorio, se contemplaron causas de desechamiento que no estuvieron acordes a la normatividad aplicable, lo que puede influir en no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y otras pertinentes, y al no estar facultada esta Titularidad para analizarlas en la presente instancia, esto atento a lo dispuesto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: INC-013/2014

artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá: -----

I. ... -----

(...) -----

III. El análisis de los motivos de la inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente. -----

(...) -----

--- Y en el caso, las irregularidades que pudieran haber existido, esta autoridad no emite pronunciamiento, sin perjuicio de que en observancia a lo previsto en el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haga del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de lo que con relación a las cuestiones a que se refiere el presente punto considerando Segundo, hubiese advertido derivado del expediente de la Licitación Pública Número LA-011-000999-N725, para la Contratación Abierta Plurianual de los Servicios de Impresión del Nuevo Formato de la Cédula profesional con Efectos de Patente 2014-2016. -----

--- Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- De acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en el considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran fundados los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo del veintitrés de junio de dos mil catorce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016", y para los efectos señalados en la parte final del considerando en mención. -----

SEGUNDO.- De acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en el considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran infundados los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo del veintitrés de junio de dos mil catorce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-011000999-N725-2014 para la "Contratación abierta plurianual de los servicios de impresión del nuevo formato de la cédula profesional con efectos de patente 2014-2016". -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por oficio a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en la fracción III del ordenamiento legal en cita. -----

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-013/2014**

CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de GIESECKE Y DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la presente resolución podrá ser impugnada con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Juicio de Nulidad que prevé la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo o el Juicio de Amparo que estipula la Ley de Amparo. -----

QUINTO.- Notifíquese a la Convocante del presente, haciéndole el requerimiento para que tome las medidas de control necesarias para que en lo subsecuente, evitar irregularidades e inconsistencias en los procesos de concursales, debiendo de remitir en el término de seis días hábiles posteriores a la notificación de la presente, las constancias que acrediten las medidas de control adoptadas. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

— Así lo resolvió y firma la Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en presencia de los testigos de asistencia que firman para constancia.-----

Testigos de Asistencia.

Lic. L. René Ornelas Orozco

Lic. José Antonio García Morelos

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

